

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGION DE CAJAMARCA.

VISTO:

La RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° D156-2026-MPC/ALC, de fecha 13 de mayo de 2026, el ACTA DE PROGRAMACIÓN DE PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES Y LAUDOS ARBITRALES, de fecha 19 de junio de 2026, EXPEDIENTE N.° 300605-2026-015878, se encuentra contenido el INFORME N.° D839-2026-MPC/OGPP, de fecha 03 de julio de 2026, INFORME N.° D369-2026-MPC/OGA, de fecha 07 de julio de 2026, MEMORANDO N° D773-2026-MPC/GM, de fecha 07 de julio de 2026, Y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales constituyen órganos de gobierno local dotados de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en ese contexto, la autonomía administrativa reconocida por la Norma Fundamental se traduce en la facultad de ejercer actos de gobierno, de administración y de gestión pública dentro del ámbito de sus atribuciones, con estricta sujeción al ordenamiento jurídico vigente, principio que encuentra desarrollo normativo en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual reconoce a los gobiernos locales la potestad de ejercer los actos de gobierno, administrativos y de administración necesarios para el cumplimiento de sus fines institucionales, en observancia de los principios de legalidad, competencia y debido ejercicio de la función pública.

Que, mediante la **LEY N.° 30137, LEY QUE ESTABLECE CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES**, el legislador ha previsto un marco normativo orientado a regular el cumplimiento progresivo de las obligaciones derivadas de resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, estableciendo mecanismos de priorización que permitan a las entidades públicas atender dichas obligaciones de manera ordenada, racional y conforme a los principios de sostenibilidad fiscal y eficiencia en el uso de los recursos públicos; en ese sentido, el artículo 1 de la citada norma prescribe expresamente que su objeto consiste en establecer criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, con la finalidad de reducir los costos que dichas obligaciones generan al Estado, procurando garantizar el cumplimiento oportuno de los mandatos jurisdiccionales sin afectar el equilibrio presupuestario de las entidades públicas; asimismo, resulta pertinente precisar que el artículo 4 del referido cuerpo legal dispone que la aplicación de la mencionada ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las respectivas entidades públicas, determinando que cada entidad es responsable de prever,

programar y ejecutar los recursos necesarios para atender el pago de las obligaciones judiciales dentro del marco de su disponibilidad presupuestal y de la normativa aplicable al Sistema Nacional de Presupuesto Público, observándose en todo momento los criterios de priorización legalmente establecidos y las disposiciones que regulan la administración eficiente y responsable de los recursos del Estado.

Que, mediante Decreto Supremo N.° 003-2020-JUS se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley N.° 30137, Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales, derogándose expresamente el Decreto Supremo N.° 001-2014-JUS, con la finalidad de adecuar el procedimiento de priorización y atención de las obligaciones derivadas de resoluciones judiciales con calidad de cosa juzgada a un marco normativo más eficiente y acorde con las disposiciones vigentes; en ese contexto, el numeral 4.1 del artículo 4 del citado Reglamento establece que, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N.° 30137, las obligaciones materia de pago deben organizarse en cinco (5) grupos de priorización, a efectos de garantizar un orden objetivo y uniforme para la atención de las acreencias reconocidas judicialmente, comprendiendo el Grupo 1 a los acreedores en materia laboral; el Grupo 2 a los acreedores en materia previsional; el Grupo 3 a los acreedores víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos; el Grupo 4 a los acreedores por otras deudas de carácter social; y el Grupo 5 a los acreedores correspondientes a deudas no comprendidas en los grupos precedentes, clasificación normativa que constituye el criterio legal de observancia obligatoria para las entidades públicas en el proceso de programación, priorización y atención del pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, en estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N.° 30137 y su Reglamento.

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 017-93-JUS, consagra el carácter obligatorio y vinculante de las decisiones judiciales como uno de los principios fundamentales que rigen la administración de justicia, estableciendo expresamente que toda persona, funcionario o autoridad, sin distinción alguna, se encuentra obligada a acatar y dar estricto cumplimiento a las resoluciones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad jurisdiccional competente, en sus propios términos y conforme a su contenido, encontrándose prohibido calificar sus fundamentos, cuestionar su motivación, restringir sus efectos, modificar su alcance o realizar interpretaciones que desnaturalicen o impidan su ejecución, por cuanto el cumplimiento de los mandatos judiciales constituye una obligación ineludible derivada del principio de supremacía del ordenamiento jurídico y del respeto a la autoridad de la cosa juzgada; en consecuencia, la inobservancia o incumplimiento de dichas decisiones genera las responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan, conforme a las disposiciones previstas por el ordenamiento jurídico vigente, garantizándose de esta manera la eficacia de la función jurisdiccional y la plena observancia del Estado Constitucional de Derecho.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N.° 30137, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 001-2014-JUS, se establece que cada Pliego Presupuestario debe

contar con un Comité de carácter permanente encargado de la elaboración y aprobación del Listado Priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, constituyéndose dicho órgano en el responsable de conducir el procedimiento de evaluación, clasificación y priorización de las acreencias judiciales conforme a los parámetros legalmente establecidos; en ese sentido, la citada disposición prescribe que el referido listado debe elaborarse observando obligatoriamente los criterios de priorización previstos en la Ley N.º 30137, así como la metodología desarrollada en su Reglamento, garantizando con ello que la atención de las obligaciones judiciales se efectúe bajo criterios objetivos, uniformes y transparentes, en estricto respeto de los principios de legalidad, razonabilidad, igualdad y seguridad jurídica que rigen la actuación de la Administración Pública y el cumplimiento de las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada.

Que, de la interpretación sistemática y concordada de la Ley N.º 30137, Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 003-2020-JUS y el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, se colige que las entidades públicas se encuentran jurídicamente obligadas a adoptar las acciones administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento oportuno de las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, observando estrictamente los criterios de priorización y el procedimiento legalmente establecidos para la atención de dichas obligaciones; en ese contexto, corresponde a cada Pliego Presupuestario contar con un Comité de carácter permanente encargado de elaborar, evaluar, clasificar y aprobar el Listado Priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, aplicando los criterios de priorización previstos en la Ley N.º 30137 y la metodología desarrollada en su Reglamento, a fin de asegurar que el pago de las acreencias judiciales se efectúe de manera objetiva, transparente, ordenada y conforme a la disponibilidad presupuestal institucional; asimismo, la normativa vigente dispone que las obligaciones sean organizadas en cinco grupos de priorización, comprendiendo acreedores en materia laboral, previsional, víctimas en actos de defensa del Estado y por violaciones de derechos humanos, acreedores por otras deudas de carácter social y aquellos correspondientes a las demás obligaciones no comprendidas en los grupos precedentes, clasificación que constituye de observancia obligatoria para todas las entidades públicas; en tal sentido, la aplicación de la referida normativa se financia con cargo a los presupuestos institucionales de cada entidad, debiendo estas prever y programar los recursos necesarios para atender progresivamente las obligaciones judiciales conforme a los principios de legalidad, eficiencia, sostenibilidad presupuestal y responsabilidad en el uso de los recursos públicos, sin perjuicio de la obligación ineludible de cumplir las decisiones emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, encontrándose prohibido restringir sus efectos, calificar su contenido o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, garantizando de este modo el respeto a la autoridad de la cosa juzgada, la seguridad jurídica y la eficacia de la función jurisdiccional dentro del Estado Constitucional de Derecho.

Que, según la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º D156-2026-MPC/ALC**, de fecha 13 de mayo de 2026, emitido por Despacho de Alcaldía, el cual en su parte resolutive, específicamente en el artículo primero, resolvió actualizar la **CONFORMACIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE PARA LA ELABORACIÓN, VALIDACIÓN Y APROBACIÓN DEL LISTADO PRIORIZADO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS JUDICIALES CON CALIDAD DE COSA JUZGADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO**, en mérito a los nuevos lineamientos técnicos y administrativos impartidos por el CONECTAMEF respecto del procedimiento de validación y registro del referido listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 30137, Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 003-2020-JUS, la Directiva N.º 001-2022-EF/53.01 y demás disposiciones normativas complementarias aplicables; asimismo, dicha actualización se efectuó en atención a lo solicitado mediante Informe N.º D230-2026-MPC/OGA, emitido por la Oficina General de Administración, disponiéndose que el citado Comité Permanente quede integrado por:

- Jefe de la Oficina General de Administración, quien lo preside.
- Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, en calidad de integrante.
- Titular de la Procuraduría Pública Municipal, en calidad de integrante.
- Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en calidad de integrante.
- Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en calidad de integrante.

En tal sentido, corresponde al referido Comité Permanente ejercer las funciones de elaboración, validación y aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada, en estricta observancia de la Ley N.º 30137, su Reglamento, la Directiva N.º 001-2022-EF/53.01 y las demás disposiciones legales y técnicas que regulan la materia, garantizando el cumplimiento del procedimiento de priorización de las obligaciones judiciales conforme a los principios de legalidad, transparencia, objetividad y responsabilidad en la gestión de los recursos públicos.

Que, conforme se desprende del **ACTA DE PROGRAMACIÓN DE PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES Y LAUDOS ARBITRALES**, de fecha 19 de junio de 2026, el Comité Permanente para la Elaboración, Validación y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada de la Municipalidad Provincial de Cutervo, en ejercicio de las funciones conferidas mediante la normativa aplicable, se reunió con la finalidad de efectuar la evaluación, programación y determinación de las obligaciones judiciales y arbitrales pendientes de cumplimiento, considerando la información registrada correspondiente a las demandas judiciales y laudos arbitrales con corte al 31 de diciembre de 2025, así como la priorización efectuada para el año fiscal 2026; en tal sentido, dicho Comité procedió a revisar y determinar la programación de pagos de las obligaciones reconocidas, estableciendo el resumen de la priorización de sentencias judiciales y arbitrales al 17 de junio de 2026, conforme al siguiente detalle:

RESUMEN DE LA PRIORIZACION DE SENTENCIAS JUDICIALES Y ARBITRALES AL 17 DE JUNIO DEL 2026					
DEMANDAS JUDICIALES Y ARBITRALES CONTRA ESTADO	REG.31-12-2025		DEUDA TOTAL EXISTENTE-2026	AMORTIZACION EN EL 2026	DEUDA PENDIENTE PARA EL AÑO 2027
	Nº EXPED	REG. S/...			
DEMANDAS JUDICIALES			3,628,634.87	1,050,000.00	2,578,634.87
Civiles	0	0			
Laborales	20	2,585,397.57			
Otras Contingencias	05	23,260.63			
Total, Demandas Judiciales	25	2,608,658.20			
DEMANDAS ARBITRALES			3,628,634.87	1,050,000.00	2,578,634.87
Laudos Arbitrales	03	1,019,976.67			
Total, Demandas Arbitrales	03	1,019,976.67			
TOTAL GENERAL	28	3,628,634.87			

En consecuencia, el Comité Permanente determinó como **Total General de obligaciones judiciales y arbitrales** la cantidad de veintiocho (28) expedientes, ascendiendo la deuda total registrada a S/ 3,628,634.87, estableciendo la programación de pago correspondiente conforme a los criterios de priorización previstos en la Ley N.º 30137, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 003-2020-JUS y demás disposiciones aplicables; asimismo, siendo aproximadamente la 1:00 p. m. del mismo día, se dio por concluida y cerrada el Acta de Programación de Pago de Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales con calidad de cosa juzgada correspondientes a los regímenes laborales 276, 728 y laudos arbitrales de cumplimiento para el Año Fiscal 2026, procediendo los integrantes del Comité a suscribir dicho documento en señal de conformidad y aceptación de los acuerdos adoptados, dejando constancia de la evaluación realizada y de la programación establecida para la atención progresiva de las obligaciones pendientes de cumplimiento.

Que, mediante **EXPEDIENTE N.º 300605-2026-015878**, se encuentra contenido el **INFORME N.º D839-2026-MPC/OGPP**, de fecha 03 de julio de 2026, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual se **alcanzan las Certificaciones de Crédito Presupuestario N.º 2177, N.º 2178, N.º 2193 y N.º 2194, correspondientes a la atención de la solicitud de certificación presupuestal derivada del Acta de Priorización y la programación de pago de obligaciones provenientes de sentencias judiciales y laudos arbitrales con calidad de cosa juzgada**; asimismo, dicho informe se emite en el marco de la remisión del Acta de Priorización y la solicitud de certificación presupuestal y cronograma de pago correspondiente al ejercicio fiscal 2026, así como la programación presupuestal proyectada para el ejercicio fiscal 2027, a fin de garantizar la previsión y disponibilidad de los recursos necesarios para el cumplimiento progresivo de las obligaciones reconocidas, conforme a la normativa vigente en materia de priorización y financiamiento de sentencias judiciales, así como a las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público aplicables a la administración de los recursos institucionales.

Que, mediante **INFORME N.º D369-2026-MPC/OGA**, de fecha 07 de julio de 2026, emitido por la Oficina General de Administración, se otorga la **conformidad respecto de la certificación presupuestal derivada del Acta de Priorización y de la programación de pago de las**

obligaciones provenientes de sentencias judiciales y laudos arbitrales con calidad de cosa juzgada, verificándose la continuidad del trámite administrativo orientado al cumplimiento de las obligaciones reconocidas judicialmente, conforme a la programación aprobada por el Comité Permanente para la Elaboración, Validación y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada de la Municipalidad Provincial de Cutervo, en observancia de lo dispuesto por la Ley N.º 30137, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 003-2020-JUS y demás disposiciones normativas aplicables; asimismo, la referida conformidad constituye parte del sustento administrativo necesario para garantizar la disponibilidad presupuestal y la ejecución progresiva del pago de las obligaciones judiciales y arbitrales priorizadas, dentro del marco de responsabilidad fiscal y conforme a los procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, mediante **MEMORANDO N° D773-2026-MPC/GM**, de fecha 07 de julio de 2026, la Gerencia Municipal **DISPONE** a la Oficina General de Asesoría Jurídica la proyección del acto resolutivo correspondiente.

Que, la **PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE LA LEY N.º 30137**, Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales, regula el financiamiento para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, estableciendo que el financiamiento de los adeudos dinerarios provenientes de resoluciones judiciales firmes y en etapa de ejecución debe ser atendido por la entidad del Sector Público en la cual se originó la obligación, con cargo a su respectivo presupuesto institucional, disposición que resulta concordante con lo previsto en el artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, en cuanto establece las reglas aplicables para la ejecución de obligaciones dinerarias derivadas de mandatos judiciales; en ese sentido, la citada disposición normativa determina un orden de prelación para la atención financiera de dichas obligaciones, precisando que, en primer término, el financiamiento debe efectuarse con cargo al presupuesto institucional de la entidad aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente, en observancia de la programación presupuestaria y de la disponibilidad de recursos asignados; asimismo, en caso de que dicha previsión presupuestal resulte insuficiente para atender las obligaciones reconocidas judicialmente, corresponde efectuar el financiamiento mediante los recursos provenientes de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que la entidad considere necesarias realizar, hasta por el límite del cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), salvo las excepciones expresamente establecidas en el artículo 73 del Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; por consiguiente, la normativa citada establece un mecanismo progresivo y ordenado de financiamiento destinado a garantizar el cumplimiento de las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, dentro del marco de responsabilidad fiscal, planificación presupuestaria y observancia obligatoria de las disposiciones que regulan la administración de los recursos públicos.

Que, por lo expuesto, y en mérito a los fundamentos jurídicos y técnicos desarrollados precedentemente, corresponde emitir el acto administrativo respectivo mediante el cual se apruebe la programación de pago de las obligaciones derivadas de sentencias judiciales y laudos arbitrales con calidad de cosa juzgada correspondientes al Año Fiscal 2026 de la Municipalidad Provincial de Cutervo, conforme a lo establecido en el Acta de Programación de Pago de Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales de fecha 19 de junio de 2026, elaborada por el Comité Permanente para la Elaboración, Validación y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada, en observancia de lo dispuesto por la Ley N.º 30137, Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 003-2020-JUS; la Directiva N.º 001-2022-EF/53.01 y demás normas complementarias aplicables; asimismo, considerando que las entidades públicas tienen la obligación de atender las acreencias judiciales firmes dentro del marco de la disponibilidad presupuestal institucional y conforme a los mecanismos de financiamiento previstos por la normativa vigente, resulta procedente disponer las acciones administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento progresivo de las obligaciones reconocidas judicialmente, respetando los criterios de priorización, transparencia, legalidad, razonabilidad y responsabilidad en la gestión de los recursos públicos; por tanto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas aplicables;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Programación de Pago de Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales con calidad de cosa juzgada correspondiente al Año Fiscal 2026 de la Municipalidad Provincial de Cutervo, conforme al Acta de Programación de Pago de Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales de fecha 19 de junio de 2026, elaborada por el Comité Permanente para la Elaboración, Validación y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada, en el marco de lo dispuesto por la Ley N.º 30137, Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 003-2020-JUS; la Directiva N.º 001-2022-EF/53.01 y demás normas complementarias aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus competencias y atribuciones, adopte las acciones administrativas y presupuestarias necesarias para garantizar la atención progresiva de las obligaciones derivadas de sentencias judiciales y laudos arbitrales con calidad de cosa juzgada, conforme a la programación aprobada y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal institucional correspondiente al ejercicio fiscal 2026, observando las disposiciones establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Comité Permanente para la Elaboración, Validación y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"
"WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ"

Cosa Juzgada de la Municipalidad Provincial de Cutervo, el seguimiento, evaluación y cumplimiento de las acciones vinculadas al procedimiento de priorización y programación de pago de las obligaciones judiciales y arbitrales, conforme a los criterios establecidos en la Ley N.° 30137 y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina General de Administración, la Procuraduría Pública Municipal y las demás unidades orgánicas competentes realicen las acciones necesarias dentro del ámbito de sus funciones para el cumplimiento de la presente resolución, garantizando la observancia del principio de legalidad, la ejecución de los mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada y el uso eficiente de los recursos públicos.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Cutervo, para conocimiento y fines administrativos correspondientes, conforme a la normativa vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ABDIAS VARGAS VARGAS

Alcalde
ALCALDÍA